



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000203
	Fecha	2020-01-29 04:36:25 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario		GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2020726600100000203		

Pereira, 29 de enero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA
Propietaria
GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES
Carrera 11 Bis 3-10 Barrio Popular Modelo
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA, Propietaria GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, de la Resolución 0794 del 25 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de enero al 5 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



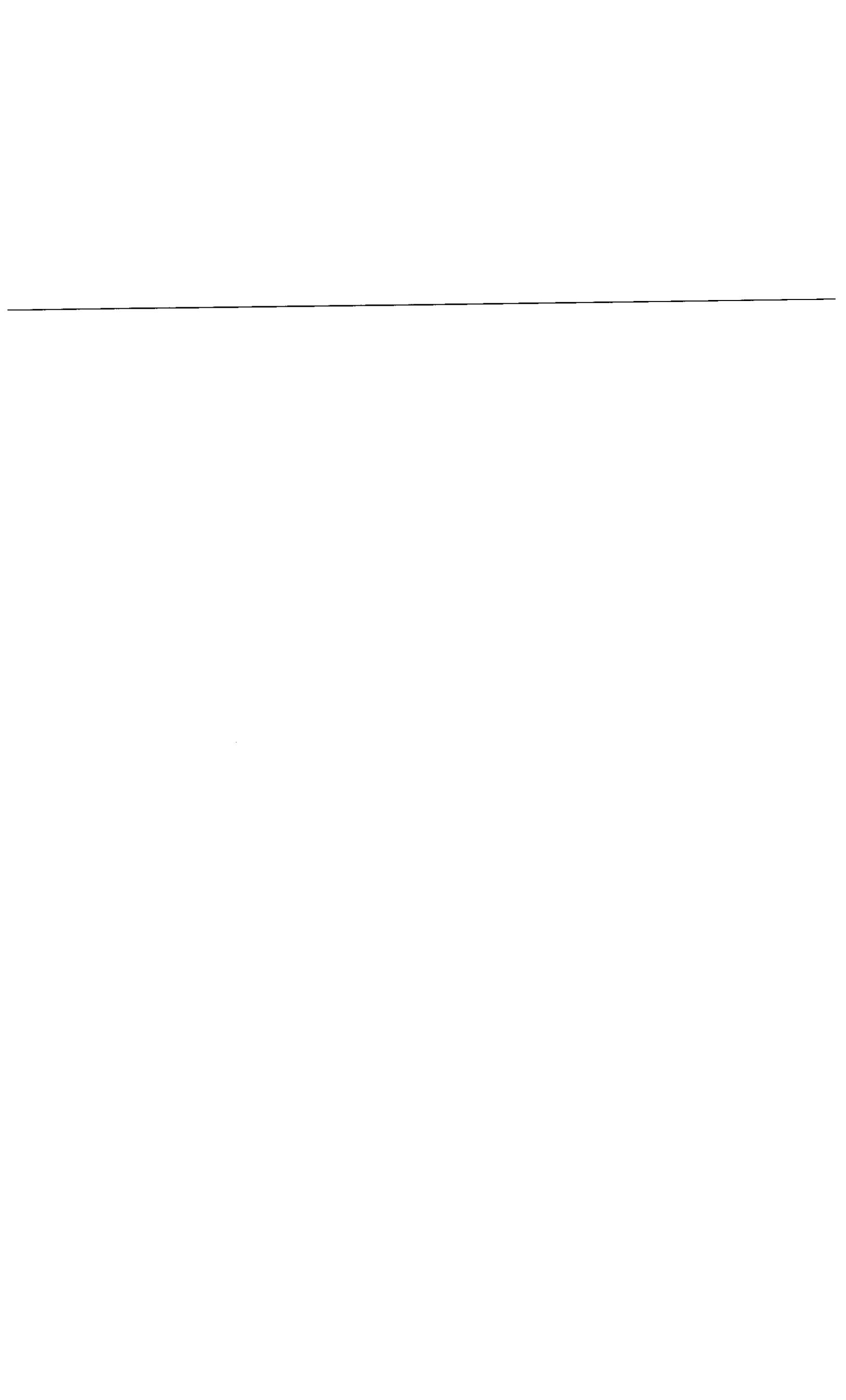
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00794
(25 de noviembre de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.273.884 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, Nit 1.088.273.884-6 ubicado en la carrera 11 Bis número 3- 10 del barrio Popular Modelo en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico gclosandes@hotmail.com

II. HECHOS

El día diecisiete (17) de febrero de 2017, mediante radicado interno No. 11EE2017726600100000518 del 17 de febrero del año 2017 el Quejoso anónimo por escrito pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral en el establecimiento **INSTITUCION EDUCATIVA GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES** por el no pago de prestaciones sociales, no afiliación a la seguridad social, laborar horas extras sin el respectivo permiso del Ministerio de Trabajo, y la falta de entrega dotación requerida para desarrollar las actividades laborales de sus empleados, por ello y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una(s) falta(s) o infracción(s) y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folios 1, 2).

Mediante Auto No. 00560 del 20 de febrero del año 2017, este despacho decide iniciar averiguación preliminar (Folio 3)

El día veintiocho (28) de febrero del año 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada Doctora **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, realizó visita de carácter administrativa especial, tal como obra a folio 5 y reverso del expediente.

Por auto de fecha siete (7) de noviembre de 2017 se decide por parte del despacho que existe mérito para adelantar un procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación 2017726600100000518. (Folio 35 a 37).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00773 del 22 de noviembre de 2018. Acto administrativo que se notificó personalmente a la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA** propietaria del establecimiento de comercio el día 6 de febrero de 2019. (folios 145 a 153).

Que el día 20 de febrero de 2019, con radicado interno 11EE201972660000747 se recibe escrito suscrito por la señora **RAMIREZ ARBOLEDA** contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00773 del 22 de noviembre de 2018 (folios 157 y 158).

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito radicado interno 11EE201972660000747 de fecha 20 de febrero de 2019, se recibe escrito suscrito por la señora Jenny Carolina Ramírez arboleda, identificado con cedula de ciudadanía 1088273884 propietaria del establecimiento de comercio Gimnasio creativo los andes, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 773 del 22 de noviembre de 2018, el cual sustenta de la siguiente manera

" ...

1. De conformidad con la parte motiva de la mencionada resolución al final del apanado **D. GRADUACIÓN DE LA SANCION** el despacho como criterios de graduación de la sanción determina de conformidad con el artículo 12 de la ley 1610-2013 el primer y sexto numeral, concluyendo: "Los daños o peligros generados a los intereses jurídicos tutelados fueron reparados por parte de la señora YENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA..." (Subraya fuera de texto)

Y más adelante:

"Respecto al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes a se hayan aplicado las normas legales pertinentes..."

..la señora investigada optó de la mejor forma de colaborar con el despacho, incluido el pago oportuno de los dineros debidos sus trabajadores y que fueron motivo de la presente investigación e inclusive al despacho a la economía procesal al reconocer la equivocación cometida por el incumplimiento temporal. (Subraya fuera da texto).

Son básicamente los argumentos expuestos por el mismo despacho que sirven de sustento a la presente alzada pues en este sentido desde el mismo conocimiento de la actuación sancionatoria he estado a disposición de las autoridades del ministerio del trabajo para esclarecer y resolver de la mejor manera la queja que dio origen a la presente investigación. De la misma manera he intentado tomar todas las acciones correctivas y suspender prácticas que puedan ir en detrimento y menos cabo de los derechos laborales de mis colaboradores.

Así las cosas no vislumbro causal que impida establecer la sanción monetaria mínima establecida en el artículo 7 de la ley 1610 del 2013, es decir 1 SMMLV.

2. Como fue presentado en los alegatos de conclusión por medio de mi apoderado para el momento, los móviles de los hechos que dieron inicio a la presente investigación y proceso sancionatorio no fueron otros que el desconocimiento mismo de los postulados legales que dan origen a mis obligaciones como empleadora y si bien es cierto que el desconocimiento de la ley no puede valerme como excusa, como atenuante de las conductas reprochadas si puede serlo una especie de buena fe exenta de culpa pues como nueva administración y la poca experiencia en este tipo de asuntos administrativo-legales, no hubo otra motivación más que la de buscar formas de salir adelante y tratar de ser fuente de recursos y sustento para las familias que pueden resultar beneficiadas con el fruto del esfuerzo de nuestra labor como institución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Conforme lo anterior solicito respetuosamente se reponga la resolución No. 00773 del 22 de nov de 2018 en sus artículos cuarto, sexto y octavo reduciendo Ja sanción a un salario mínimo mensual legal vigente".

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con recurso no se solicitaron ni se practicaron pruebas

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 773 de fecha 22 de noviembre de 2018, donde se impuso sanción con multa a la señora **JENNY CAROLINA RAMIREZ ARBOLEDA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.273.884 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES**, Nit 1.088.273.884-6 ubicado en la carrera 11 Bis número 3- 10 del barrio Popular Modelo en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico gclosandes@hotmail.com, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral en materia no consignó en el fondo de cesantías las cesantías del año 2016 de sus trabajadores, no afiliar ni cancelar aportes al sistema de seguridad social- pensiones de sus trabajadores durante el año 2016 y de exceder los límites de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo, en el año 2016.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso la recurrente no presenta pruebas que se requiera de valoración.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

"Respecto al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes a se hayan aplicado las normas legales pertinentes.."

..la señora investigada optó de la mejor forma de colaborar con el despacho, incluido el pago oportuno de los dineros debidos sus trabajadores y que fueron motivo de la presente investigación e inclusive al despacho a la economía procesal al reconocer la equivocación cometida por el incumplimiento temporal. (Subraya fuera da texto),

Son básicamente los argumentos expuestos por el mismo despacho que sirven de sustento a la presente alzada pues en este sentido desde el mismo conocimiento de la actuación sancionatoria he estado a disposición de las autoridades del ministerio del trabajo para esclarecer y resolver de la mejor manera la queja que dio origen a la presente investigación. De la misma manera he intentado tomar todas las acciones correctivas y suspender prácticas que puedan ir en detrimento y menos cabo de los derechos laborales de mis colaboradores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Así las cosas no vislumbro causal que impida establecer la sanción monetaria mínima establecida en el artículo 7 de la ley 1610 del 2013, es decir 1 SMMLV.

Al respecto es necesario establecer que si bien es cierto este despacho aplaude lo realizado por la hoy sancionada, al organizar y adaptar su actuar a la ley con posterioridad a las actuaciones desplegadas por este ente Ministerial en el año 2017, no puede este despacho ni mucho menos la señora Jenny carolina desconocer que los hechos investigados y por los que fue sancionados fueron por su actuar en el año 2016, en donde no consigno cesantías, laboro horas extra sin autorización y no afilio a sus trabajadores a la seguridad social.

Ahora bien establece la recurrente que no existe causal que impida establecer la sanción de 1 salario mínimo, a esto es necesario recordar que para la imposición de las sanciones, se debe tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad los cuales fueron aplicados al caso en concreto pues se impuso a la hoy sancionadas tan solo 2 salarios mínimos los cuales se encuentran dentro del mínimo a establecer pues las sanciones están tipificadas entre 1 y 5000 salarios.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución 773 del 22 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia se dará traslado por secretaria de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido dela presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:\Users\marcela\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2019\RESOLUCIONES\COORDINACION\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN JENNY CAROLINA RAMIREZ GIMNASIO CREATIVO LOS ANDES.docx.